



I. ASPECTOS PRELIMINARES DE LA REFORMA

La reforma integral al sistema de justicia penal en Chihuahua sólo fue posible después del acuerdo entre los tres poderes del estado y la participación de los ciudadanos,¹ lo cual se inició en mayo de 2005 y culminó el 12 de mayo de 2006 con la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua (artículos 6o., 93, fracción XXII, 105 y 117) y, posteriormente, nuevos ordenamientos jurídicos, a saber: Código de Procedimientos Penales, Código Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, Ley Estatal de Seguridad Ciudadana y Ley General Penitenciaria y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Cabe decir que dichos ordenamientos se adelantaron a la reforma federal realizada a la CPEUM en 2008.

¹ Es necesario hacer notar la realización de las llamadas “jornadas de socialización”, a través de las cuales los diputados integrantes de las Comisiones Unidas realizaron 170 reuniones para dar a conocer las reformas a la población. Asimismo, las consultas técnicas a la reforma. *Cfr.* “Consideraciones del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana y de Seguridad Pública, sobre el segundo dictamen relativo a la reforma integral al sistema de justicia penal, el cual fue aprobado por unanimidad”, *Reforma integral, construyendo el nuevo sistema de justicia penal*, Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 15 de junio de 2006, esp. pp. 2 y 3.

De acuerdo con el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Gobierno y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, se consideró necesario sustituir el proceso inquisitivo por el modelo acusatorio, tal como lo han hecho en los últimos diez años diversos países latinoamericanos.² En este sentido, “por principio acusatorio se entiende el principio según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto”.³

La reforma se apoyó en tres puntos básicos: intervención directa del juez en el proceso, acortar los tiempos procesales y evitar la impunidad; todo ello con el fin de conseguir una justicia penal “más moderna, eficiente, transparente, accesible y humana”⁴ que permita cumplir con los principios de certeza, seguridad y celeridad jurídica previstos en la CPEUM,⁵ sin olvidar el pleno respeto a las garantías individuales.⁶

Así, el nuevo modelo procesal previsto en el último párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua fue concebido para alcanzar los principios de imparcialidad, publicidad, oralidad, eficiencia, concentración e inmediatez. En este sentido, el proceso penal deja de tener como única función el ejercicio del *ius puniendi* del Estado (tesis monistas) y se perfila como un derecho procesal multifuncional, en

² Cfr. *ibidem*, esp. pp. 3-6.

³ BAUMAN, Jürgen, *Derecho procesal penal (conceptos fundamentales y principios procesales, introducción sobre la base de casos)*, Buenos Aires, Depalma, 1986, p. 48.

⁴ “Dictamen reforma constitucional”, *Reforma integral, construyendo el nuevo sistema de justicia penal*, Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 15 de junio de 2006, pp. 2 y 3.

⁵ Cfr. *ibidem*, p. 3.

⁶ Cfr. GIMENO SENDRA, Vicente, *Derecho procesal penal*, 2a. ed., Madrid, Colex, 2007, esp. pp. 48 y ss.

el que además del referido ejercicio del “derecho a penar” del Estado, se suman la función de protección del *derecho a la libertad*, el *derecho de tutela a la víctima* y la *reinserción* del propio imputado. Dichas funciones del proceso son las que caracterizan a los Estados sociales y democráticos de derecho.⁷

De lo hasta aquí expuesto se debe puntualizar que el espíritu de la reforma integral al sistema de justicia penal en Chihuahua tuvo como directriz fundamental el proceso penal justo, es decir, un proceso penal en el cual se consiga sancionar a los delincuentes sin violentar las garantías individuales de los inocentes. También se debe recalcar la influencia que recibió el legislador de Chihuahua de otras legislaciones, tanto estatales como extranjeras.

Contrariamente a lo que normalmente sucede en nuestro país, el legislador de Chihuahua se adelantó a los designios del legislador federal, quien hasta mediados de 2008 incorporó en la CPEUM las bases para el nuevo procedimiento penal acusatorio; de ahí la necesidad de adentrarnos un poco en la reforma a la carta magna para determinar si es acorde con la normatividad procesal vigente en el estado de Chihuahua.

⁷ Cfr. CASTRO JOFRÉ, Javier, *Introducción al derecho procesal penal chileno*, Santiago, LexisNexis, 2006, esp. p. 11; GIMENO SENDRA, Vicente, *op. cit.*, nota anterior, esp. pp. 43 y ss.